

IEEBC/CGE55/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA RELACIONADA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN A LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.

ANTECEDENTES

1. **A. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

2. **B. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
3. **C. Procedimiento para cubrir vacantes.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, mediante el cual convocó, con corte al 8 de febrero de 2025, a 106 consejerías electorales para instalar los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, e instituyó el procedimiento para cubrir las vacantes existentes, así como aquellas supervenientes que se originen una vez instalados dichos órganos operativos a falta de lista de reserva, justificando la emisión de la *Convocatoria*.
4. **D. Emisión de la *Convocatoria*.** En fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la *Convocatoria*, misma en la que estableció el registro para las personas aspirantes del 14 de febrero al 1 de marzo de 2025, a través del *Sistema de Registro*.
5. **E. Prórroga al plazo de registro de la *Convocatoria*.** En fecha 1 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE35/2025, relativo a una prórroga al plazo de registro de personas aspirantes, comprendida del 2 al 10 de marzo de 2025, primordialmente para facilitar que las personas señaladas estuvieran en condiciones de finalizar su registro.
6. **F. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, mediante el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, así como el indicado en la Base SÉPTIMA, inciso H), fracción I, de la *Convocatoria*, para establecer que la designación y, en su caso, ratificación de las personas que integrarán los órganos operativos, se resolverá a más tardar el 31 de marzo de 2025.

7. **G. Conformación de expedientes y verificación de requisitos.** En fechas 13 y 14 de marzo de 2025, una vez concluido el periodo de inscripción de aspirantes, se contó con una participación de 211 personas registradas, de las cuales 172 capturaron su información personal, laboral y profesional, y 138 alimentaron el *Sistema de Registro* con los formatos y documentos personales requeridos, a su vez, la *Comisión de Reglamentos*, a través de la Secretaría Técnica, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, resultando un total de 92 personas que dieron cabal cumplimiento a los mismos.
8. **H. Publicitación de listados.** En fecha 14 de marzo de 2025, la *Comisión de Reglamentos*, a través de la Secretaría Técnica, publicitó en el portal de internet institucional, en los estrados del *Instituto Electoral* y notificó vía electrónica a las personas aspirantes, los listados con los nombres de aquellas que acreditaron los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, así como los folios de las que no cumplieron estos.
9. **I. Cotejo documental.** En fechas 16 y 17 de marzo de 2025, la Coordinación Jurídica, en su calidad de Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, realizó el cotejo documental de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, para lo cual conformó grupos con fechas, horarios y sedes.
10. **J. Escrito de consulta ciudadana.** En fecha 18 de marzo de 2025, Rodolfo Delgado Zapico, en su calidad de persona aspirante, envió correo electrónico dirigido al *Consejo General*, mediante el cual formuló diversas manifestaciones relacionadas al procedimiento de designación y, en su caso, ratificación a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.
11. **K. Valoración curricular y entrevistas.** En fechas 20 y 21 de marzo de 2025, el *Consejo General*, integrado en formato de paneles, realizó entrevistas virtuales a las personas aspirantes que desahogaron el cotejo documental, etapa en la que evaluó las competencias y aptitudes para desempeñar los cargos vacantes con apego a los principios rectores de la función electoral, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, al igual que profesionalismo e integridad.

CONSIDERANDOS

12. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracciones II y III, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, así como garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, como lo son los *Consejos Distritales*.
13. A su vez, la Base DÉCIMA de la *Convocatoria* establece que lo no previsto en la misma, será resuelto por el *Consejo General* de conformidad con la legislación aplicable, por lo que, resulta competente para emitir el presente Acuerdo y; por consiguiente, dar respuesta al ciudadano respecto al procedimiento de designación y, en su caso, ratificación a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.
14. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del Poder Judicial del Estado, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente, denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
15. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

16. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

17. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

18. **V. Convocatoria, su procedimiento y participación de la ciudadanía.** El inciso F) de la Base PRIMERA de la Convocatoria, denominada “Aspectos generales”, estableció que las personas que aspiren a ocupar los cargos vacantes de consejerías electorales podrían presentar su solicitud de registro y los documentos solicitados dentro del plazo comprendido del **14 de febrero y hasta las 24:00 horas del 1 de marzo del año 2025**, a través del *Sistema de Registro*, que se encontró disponible en el portal institucional <https://ieebc.mx/consejosdistritales-2025/>.

19. Adicionalmente, dicho plazo de registro fue prorrogado por el *Consejo General* en aras de que **las personas aspirantes contarán con un periodo adicional para finalizar su**

registro o, en su caso, personas que no habían tenido oportunidad de registrarse, estuvieran en condiciones de hacerlo, por un periodo de nueve días naturales, comprendidos del **2 y hasta las 24:00 horas del 10 de marzo de 2025**, a través del mismo *Sistema de Registro*.

20. Por su parte, la primera etapa definida como: “*Registro de personas aspirantes*”, dentro de la Base SÉPTIMA, de epígrafe: “*Etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación para cubrir vacantes*”, previó que las personas aspirantes debían **ingresar al Sistema de Registro y presentar los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos** de la *Convocatoria*, los cuales se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley Electoral* y en el *Reglamento de Elecciones*.
21. En esa tesitura, la implementación del *Sistema de Registro* hizo más accesible y eficiente el procedimiento de registro, toda vez que la ciudadanía ya no estuvo obligada a trasladarse a las instalaciones del *Instituto Electoral* para presentar su solicitud de registro, sino que, al tener acceso al sistema, presentó la documentación solicitada de manera digital para su participación.
22. Ahora bien, al ingresar al *Sistema de Registro*, la persona aspirante debía capturar su información personal y curricular, adicional al llenado de los formatos habilitados, de conformidad con el listado siguiente:
 1. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones IV y VI a la XVI del inciso A) de la Base TERCERA de la *Convocatoria* (formato obligatorio);
 2. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en la fracción XVII del inciso A) de la Base TERCERA de la *Convocatoria* (formato obligatorio);
 3. Aviso de privacidad simplificado (formato obligatorio);
 4. En su caso, el formato de autoadscripción bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste, su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria de conformidad con el inciso B), de la Base QUINTA, de la *Convocatoria* (formato opcional);

5. Escrito de razones por las cuales se aspira al cargo (formato obligatorio), y
6. Resumen curricular (formato obligatorio).

23. A su vez, debían cargar en formato digital los documentos personales requeridos para cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Convocatoria*. Para mayor constancia, los documentos requeridos fueron los siguientes:

1. Copia certificada del Acta de nacimiento (documento obligatorio);
2. Currículum Vitae de la persona aspirante (documento obligatorio);
3. Credencial para votar vigente (documento obligatorio);
4. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate (documento obligatorio);
5. Comprobante de domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición (documento obligatorio);
6. Una fotografía digital a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo (documento obligatorio), y
7. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos de una posible designación como Presidencia (documento opcional).

24. Por su parte, la carga de la totalidad de los formatos y documentos obligatorios enlistados, habilitaba la descarga de la solicitud de registro, la cual debían firmar de manera autógrafa y cargar al *Sistema de Registro* al tratarse del principal requisito de la *Convocatoria*, es decir, la manifestación de la voluntad para ser considerada como persona aspirante conforme a las bases publicadas en esta última.

25. En ese sentido, la emisión de la *Convocatoria* por sí misma, aunado a las actividades de difusión y la cuales fueron dadas a conocer en el Acuerdo por el cual este *Consejo General* prorrogó el plazo para el registro de personas aspirantes, propiciaron que, dentro del periodo primigenio de registro y la prórroga citada para la selección, designación y, en su caso, ratificación a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, se registrara la cantidad siguiente:

Tabla 1. Personas aspirantes registradas

Mujeres	Hombres	No binarias	Total
---------	---------	-------------	-------

103	107	1	211
-----	-----	---	------------

Fuente: Sistema de Registro.

26. Por otra parte, resulta oportuno precisar que el periodo de registro de las personas aspirantes, **hizo a la vez, en gran parte, el plazo de verificación del cumplimiento de requisitos** y con ello el de prevención para subsanar omisiones, lo anterior de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso d), fracción IV, del *Reglamento de Elecciones*, propiciando la validación de documentales y formatos **correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento a los requisitos** de elegibilidad establecidos en las bases de la *Convocatoria*.
27. Bajo este contexto, dentro del periodo en comento, personal adscrito a la Oficina de Normatividad y Consulta de la Coordinación Jurídica, en su calidad de Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, efectuó un total de **915** requerimientos de modificación, sustitución o carga de documentos o formatos correctos mediante el citado sistema, así como los avisos correspondientes a través de las cuentas de correo electrónico que fueron proporcionadas por las personas solicitantes, en los términos siguientes:

Tabla 2. Requerimientos a las personas aspirantes

Medio	Cantidad
Requerimientos a través del <i>Sistema de Registro</i> .	915
Avisos automáticos enviados a través de las cuentas de correos electrónicos proporcionadas.	915
Envío de correos electrónicos complementarios.	40
Desahogo de llamadas telefónicas.	238

Fuente: Elaboración propia.

28. En resumen, para garantizar la debida integración de los expedientes de las personas aspirantes, aunado a que estas fueron responsables de registrar sus datos personales y cargar los documentos, al igual que formatos con veracidad, autenticidad y precisión, respectivamente, se generaron requerimientos en lo individual por documentales faltantes, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso B), fracción XII, de la *Convocatoria*, la cual señala que: *“Para garantizar la debida integración*

del expediente de la persona aspirante, se generarán requerimientos por cada documento faltante, y de no cumplirse en el tiempo y forma a lo señalado, el o los documentos requeridos se tendrán como no presentados, por lo tanto, la persona solicitante no podrá avanzar a la siguiente fase de la presente convocatoria”.

29. Adicionalmente, cabe destacar que la Base SÉPTIMA, inciso B), fracción XVIII, de la *Convocatoria* enuncia que tanto la solicitud de registro, al igual que los documentos y formatos establecidos en la misma, **serán presentados únicamente dentro del periodo de registro primigenio y consecuentemente, dentro de la prórroga**, es decir, **en ningún caso fuera de los plazos o medios indicados**, puesto que se tendrían como requisitos no cumplidos.
30. En suma, realizada la revisión de los expedientes y llevada a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se concluyó que de las **211 personas inscritas o registradas, 178 capturaron su información** personal, laboral y profesional, y de ellas, **138 alimentaron el Sistema de Registro con la carga de al menos uno de los formatos** o documentos personales, y de ese grupo, **92 personas** presentaron en su totalidad los correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Convocatoria* y accedieron al cotejo documental, información que fue hecha de conocimiento público en fecha 14 de marzo de 2025 mediante listados, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Resultados de la revisión a personas registradas

Estatus	Cantidad
Accedieron a cotejo	92
Cargaron formatos y documentos	138
Capturaron información	172
Registradas	211

Fuente: Elaboración propia.

31. En ese orden de ideas, **en fechas 16 y 17 de marzo de 2025, tuvo verificativo el cotejo documental**, actividad que doctrinalmente es definida como la acción jurídica de cotejar,

lo que implica confrontar o comparar un documento con otro, dando fe de que el mismo es copia fiel del original a la vista, de este modo, para el procedimiento en comento, el personal del *Instituto Electoral*, investido de fe pública a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, dio constancia de la presentación de los formatos y documentos a través del instrumento que para dicho fin se determinó, desarrollándose en los términos siguientes:

Tabla 4. Cotejo documental

Sede	Personas convocadas a cotejo	Personas que asistieron el cotejo	Variación
Ensenada	7	6	1
Mexicali	38	33	5
Tijuana	47	44	3
Total	92	83	9

Fuente: Elaboración propia.

32. A mayor abundamiento, el cotejo documental de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, se realizó bajo la calendarización y sedes siguientes:

Tabla 5. Calendarización y sedes del cotejo documental

Fechas	Horarios	Sede	Domicilio
16 de marzo de 2025	De las 11:00 a las 18:00 horas	Ensenada	Blvrd. Zertuche #786 (Libramiento Escritores) Aeropuerto, C.P. 22785, Ensenada, B.C.
16 y 17 de marzo de 2025	De las 10:00 a las 19:00 horas	Mexicali	Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar C.P. 21240, Mexicali, B.C.
		Tijuana	Blvd. Díaz Ordaz 4508, Las Palmas, C.P. 22106, Tijuana, B.C.

Fuente: Elaboración propia.

33. Sobre la misma temática, es dable señalar que las personas aspirantes **fueron debidamente notificadas en fechas 11 y 14 de marzo de 2025 vía correo electrónico para realizar el cotejo documental**, tal y como lo disponen la Bases SÉPTIMA, inciso D), fracción VII; y OCTAVA, inciso B), fracción III, de la *Convocatoria*, **empero**

únicamente 83 realizaron el mismo, no obstante, en aras de potencializar la participación, pudieron comparecer dentro del horario y fechas establecidas, sin sujetarse a una horario específico o asignado en lo individual.

34. Advertido lo anterior, precisar que de conformidad con la fracción VII del inciso D) de la Base SÉPTIMA de la *Convocatoria*, las personas aspirantes debían comparecer en las fechas y horas indicadas en la tabla inmediata anterior para acceder a la siguiente fase del procedimiento que nos ocupa, lo que implícitamente conlleva no aceptar documentos presentados en fecha, lugar y horarios distintos a los determinados por la *Comisión de Reglamentos*, ni aceptar justificantes de inasistencia de cualquier índole, máxime que la fracción IX del inciso en cita, fija que en los supuestos de no presentar la documentación original, lo cual se extiende a la falta al cotejo documental, **aquellas no podrían avanzar a la siguiente etapa.**
35. Finalmente, a manera de resumen, del total de las personas aspirantes convocadas a la etapa de referencia, **9 de ellas no acudieron por diversas razones, mientras que 83 accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista**, las cuales se llevaron a cabo en fechas 20 y 21 de marzo de 2025, a fin de identificar que su perfil cumpla con los criterios, competencias y aptitudes de idoneidad para desempeñar el cargo.
36. **VI. Análisis de la consulta ciudadana.** Tal y como se indicó en el apartado de antecedentes, una persona aspirante presentó consulta ciudadana esencialmente bajo la síntesis que se da cuenta a continuación:

Tabla 6. Consulta ciudadana

Nombre	Síntesis de la consulta
Rodolfo Delgado Zapico	El ciudadano solicita una reconsideración en torno a la fecha y horarios para cotejo documental y continuar en el proceso de selección de aspirantes, toda vez que expone las circunstancias particulares por las cuales no asistió a su desahogo.

Fuente: Consulta ciudadana.

37. **VII. Respuesta a la consulta ciudadana.** Bajo la premisa de que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y entre sus funciones destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, adicional a la competencia de resolver lo no previsto en la *Convocatoria*, tomando el criterio orientador de la Jurisprudencia 4/2023¹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.”, tiene la facultad de dar respuesta a la consulta ciudadana formulada, en los términos siguientes:
38. De la consulta se advierte que las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y establecidos en la *Convocatoria*, debían presentar en original los documentos y formatos cargados al *Sistema de Registro* para su debido cotejo documental.
39. En ese contexto, para el correcto desarrollo de la actividad en comento, se conformaron grupos de personas, las cuales tenían que comparecer en las fechas, horarios y sedes notificadas vía correo electrónico en fecha 11 de marzo de 2025, así como reiteradas con grupo específico en fecha 14 de marzo de 2025 y que fueron de dominio público, dada su publicación en el portal institucional, aunado a la divulgación de fechas relevantes en dicho portal, y donde se refirió la etapa en cita a partir del 12 de marzo de 2025, con una programación del 16 y 17 de marzo de 2025, correspondiendo al ciudadano fecha y sede cierta con antelación de al menos 5 días, a la cual reconoce no haber asistido por los motivos que manifiesta.
40. Por lo anterior, incumplió con lo señalado en los párrafos 114 y 115 del Acuerdo por el cual se emitió la *Convocatoria*, a saber: “... el cotejo se realizará en el periodo y en el horario que establezca la Comisión de Reglamentos, mismos que serán notificados ...” y

¹ Consultable en: [Ius Electoral](#).

“... Para el correcto desarrollo del cotejo se conformarán grupos de personas, que deberán comparecer en las fechas y horarios que adicionalmente serán publicados ...”, retomados en las bases, específicamente en la Base SÉPTIMA, inciso D), fracción VII.

41. Consecuentemente, el comparecer en las fechas y horarios notificados, así como publicados, se constituyó como un requisito inmutable y con el cual todas las personas que accedieron al cotejo documental debían colmar, por lo que, con independencia de las particularidades de los motivos, tal y como fue precisado, no dio cabal cumplimiento a las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en la *Convocatoria* y su Acuerdo Base, no resultando procedente su desahogo en términos distintos.
42. Dicho de otra manera, al tratarse de una convocatoria pública, misma que define el procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación para cubrir vacantes, se establecieron las descripciones y alcances de cada una de las fases que la integran o componen, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia de la primera, bajo la premisa que de no dar cumplimiento a las etapas instituidas, las personas aspirantes no podrían avanzar a las subsecuentes, quedando en términos sucintos, descartadas.
43. Finalmente, debe puntualizarse que lo descrito en párrafos anteriores puede ser objeto de revisión para determinar si se ajusta al orden constitucional y legal en materia electoral, quedando a salvo del ciudadano su prerrogativa de tutela jurisdiccional efectiva por los medios que este determine de forma directa.
44. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta ciudadana presentada por Rodolfo Delgado Zapico, en términos del Considerando VII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente Acuerdo al ciudadano referido en el acuerdo PRIMERO, en el medio electrónico registrado en el Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **18ª sesión extraordinaria** del Consejo General, **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, celebrada el día 30 de marzo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 17fouESzYjb668yem61IRUiWDQmH72tSyCvS22nXeqQ=

